



**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III**

**JUICIO: CANGRO JESSICA MARIA SOLEDAD c/ GIMENEZ NATALIA CAROLINA s/  
PAGO POR CONSIGNACION / CONSIGNACION EXPTE N° 1018/25.**

**ACTA**

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 09 días del mes de Octubre de 2025, siendo horas 08:10, día y hora fijados en los autos caratulados: CANGRO JESSICA MARIA SOLEDAD c/ GIMENEZ NATALIA CAROLINA s/ PAGO POR CONSIGNACION - EXPTE N° 1018/25, a los fines de la Primera Audiencia prevista por el artículo 466 del CPCC, comparecen por ante S.S., Dr. Carlos Raúl Rivas, Juez titular del Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la III° Nominación, la parte actora CANGRO JESSICA MARIA SOLEDAD, DNI 33.756.989, con su letrado patrocinante BAUQUE JUAN SEBASTIAN MP. 6631 y la parte demandada GIMENEZ NATALIA CAROLINA, DNI n° 30.540.882, con la representación de su letrada apoderada BRAND VALERIA JUDITH, M.P.3775.-

1) Se hace constar que previo al inicio de la audiencia S.S. consultó a las partes sobre si había posibilidad de arribar a un acuerdo, a lo que las partes responden en forma negativa.

2) La parte demandada ratifica la presentación de contestación de demanda, con lo que S.S. tiene por contestada la demanda en tiempo y forma.

Se corre traslado a la parte actora para que se expida sobre la documental acompañada por la demandada en el responde de demanda (artículo 468 del CPCC ).

S.S. tiene por expedida a la parte actora respecto a la documental de la demandada.

**3) Previo a continuar con la audiencia**, S.S. informa a la Sra. Cangro la existencia de un juicio de desalojo en su contra tramitando en su Juzgado, por un cuestión de orden y de lealtad procesal, y colaboración, solicita se identifique el inmueble, por tratarse del mismo en ambos procesos.

Toma la palabra la Sra. Cangro y manifiesta que el negocio decía Fray Mamerto Esquiú 98, esa dirección la verdad que cuando yo alquilo, alquilo la parte de adelante, que es Av. Perón, ahora, dirección exacta no la sé.

S.S. pregunta si el acceso del inmueble que le alquila a la Sra. Gimenez es por Av. Perón, a lo que reponde: exactamente.

S.S. pregunta si es en la primera cuadra, a lo que la Sra. Cangro responde que si. Agregando que no hay precisión porque no tiene número.

S.S. le consulta si le prodría describir el ingreso que hay en la entrada.

La actora contesta: hay un drugstore, es un negocio que ya funcionaba. S.S. consulta si ese negocio tiene algún nombre. La Sra. Cangro responde: veinticuatro siete se llama, pero no tiene cartel. Agrega que ese drugstore no tiene acceso a la Esquiú 98.

S.S. le consulta si el inmueble alquilado es el de la Av. Perón.

La actora responde: exactamente.

S.S. consulta si colindante hay un negocio, casa, algo.

La Sra. Cangro responde había un negocio a la par que era alquilado también por la Sra., hacia la izquierda, actualmente no hay nada porque los han corrido.

S.S. pregunta que hay hacia la derecha o sea hacia el este. La actora responde: nada, porque hay un terreno vacío.

4) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del CPCC las partes por su orden ofrecen pruebas.

**LA PARTE ACTORA OFRECE PRUEBAS.**

**PRUEBA INSTRUMENTAL:**

Ratifica la documental ofrecida.

**PRUEBA INFORMATIVA:**

Solicita se libre oficio al Correo Argentino para que indique el destino de la carta documento, si fué notificada la Srta. Jessica Cangro con respecto a la carta documento que la misma alega a la Sra. Cangro que nunca fué recibida, que fue remitida a la Belisario Roldán 545, un domicilio inexistente. Solicita además que se adjunte copia de la carta documento.

**LA PARTE DEMANDADA OFRECE PRUEBAS.**

**PRUEBA INSTRUMENTAL:**

Ratifica la prueba documental ofrecida al momento de contestar demanda.

**PRUEBA INFORMATIVA**

Ratifica además la informativa ofrecida.

S.S. consulta si las partes van a formular alguna oposición a las pruebas de la contraria, a lo que ambas partes responden en forma negativa.

**5) S.S. PROVEE LAS PRUEBAS OFRECIDAS:**

- Admite la instrumental ofrecida por la actora. Se tiene presente para el momento de dictar sentencia definitiva.

- A la prueba informática se acumula con la de la parte demandada, con las cuestiones planteadas por cada una, librándose un único oficio. Por lo que admite ambas pruebas informativas. Librese oficio al Correo Argentino para que responda tanto lo solicitado por la actora como por la demandada.

- Admite la prueba documental ofrecida por la parte demandada y se tendrá presente al momento de dictar sentencia.

- En cuanto a la prueba informativa ofrecida por la demandada, S.S. agrega que conforme ya fué aclarado queda acumulada a la de la actora.

Se fija como fecha de la Segunda Audiencia, el día **07/11/2025, a horas 11:00**, la que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias N°3, de calle Lamadrid 420 de San Miguel de Tucumán. Quedando debidamente notificados en el acto los comparecientes. El plazo improrrogable de producción de pruebas se extenderá hasta el fijado para la segunda audiencia. Con lo que se cerró el acto. La audiencia fue videograbada, adjuntándose al expediente digital, como así también el presente registro, suscripto digitalmente por Secretaría para constancia. Se hace constar que cualquier discrepancia entre el acta y la videograbación de la audiencia, prevalecerá esta última ICDCM.

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**Certificado Digital:**

CN=CARRIZO Nelson Matias Ceferino, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20312672511, Fecha:09/10/2025;CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281, Fecha:09/10/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

El funcionario judicial que suscribe con firma digital CERTIFICA que la presente actuación en 03 fojas es copia fiel del documento original que tuve a la vista, de lo que doy fe. En San Miguel de Tucumán, a los 13 días del mes de octubre del año 2025.-